

UNO (1)



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S. A. COMTRAPLASLASA: QUE CONFIERE LOS SEÑORES: OSWALDO ANTONIO ENRIQUEZ UREÑA, WELINGTON ALEX FEJOO PORRAS, FRANCISCO JIMENEZ CALVA, LUIS YOFRE GONZALEZ MACAS, JASMANI HOMERO GUARNIZO TACURE, SEGUNDO VICENTE PAUCAR CAZA, MIGUEL ANGEL SANCHEZ MAZA, MARCO GONZALO TANDAZO GUERRERO, Y, MARLON STALIN VINCES JIMENEZ .-

CUANTIA : UDS. 1.800,00

%%%%%%%%%%
%%%%%%%%%%

En la Ciudad de La Victoria, Cabecera del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día, **MIERCOLES**, Veintinueve de Enero del año Dos Mil Catorce .- Ante mí Abogado **JULIO ADALBERTO ZAPATA CASTILLO, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON LAS LAJAS**, comparece por sus propios derechos los señores : **OSWALDO ANTONIO ENRIQUEZ UREÑA**, de estado civil casado y de Profesión Chofer Profesional, **WELINGTON ALEX FEJOO PORRAS**, de estado civil Casado y de Ocupación Chofer Profesional , **FRANCISCO JIMENEZ CALVA**, de estado civil Casado y de Ocupación Chofer Profesional, **LUIS YOFRE GONZALEZ MACAS**, de estado civil Soltero y de Ocupación Chofer Profesional, **JASMANI**

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



HOMERO GUARNIZO TACURE, de estado civil Soltero y de Ocupación Chofer Profesional, **SEGUNDO VICENTE PAUCAR CAZA**, de estado civil Casado y de Ocupación Chofer Profesional, **MIGUEL ANGEL SANCHEZ MAZA**, de estado civil Casado y de Ocupación Chofer Profesional, **MARCO GONZALO TANDAZO GUERRERO**, de estado civil Casado y de Ocupación Chofer Profesional, y, **MARLON STALIN VINCES JIMENEZ**, de estado civil Soltero y de Ocupación Chofer Profesional, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, todos domiciliados en la Ciudad de La Victoria, cabecera del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, a quienes conocerlos personalmente en este acto Doy Fe.- Bien instruidos en la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S. A. COMTRAPLASLASA**, que vienen a celebrar, a la que procede con amplia y entera libertad y para su otorgamiento los comparecientes me presenta la minuta que copia textualmente dice :-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S. A. COMTRAPLASLASA** los señores: **ENRIQUEZ UREÑA**

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



DOS (2)

OSWALDO ANTONIO con cédula número cero siete cero dos ocho cero nueve cuatro seis ocho, casado; **FEIJOO PORRAS WELINGTON ALEX** con cédula número cero siete cero dos seis tres cuatro seis seis ocho, casado; **JIMENEZ CALVA FRANCISCO** con cédula número cero siete cero cero siete uno cuatro seis siete ocho, casado; **GONZALEZ MACAS LUIS YOFRE** con cédula número uno uno cero dos seis siete cero cuatro siete seis, soltero; **GUARNIZO TACURE JASMANI HOMERO** con cédula número cero siete cero cuatro seis cinco seis cuatro seis uno, soltero; **PAUCAR CAZA SEGUNDO VICENTE** con cédula número uno siete cero nueve dos cero seis dos nueve cuatro, casado; **SANCHEZ MAZA MIGUEL ANGEL** con cédula número uno uno cero dos cero cuatro cero cuatro seis cuatro, casado, **TANDAZO GUERRERO MARCO GONZALO** con cédula número uno uno cero dos cinco nueve nueve seis cero cero, casado, **VINCES JIMENEZ MARLON STALIN** con cédula número uno nueve cero cero cuatro cero dos nueve cuatro cero, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana y todos los accionistas domiciliados en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes.-----

Abg. Julio Zapata-Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL .- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea,

una compañía anónima mercantil que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S. A. COMTRAPLASLASA**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.-
CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA DE CARGA PESADA, COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S. A. COMTRAPLASLASA.-----

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Esta Compañía de Transportes de Carga Pesada se constituye con la denominación social de **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S. A. COMTRAPLASLASA.**-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en la parroquia La Victoria,

Abg. Julio Espinoza Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



TRES (3)

cantón Las Lajas, provincia de el Oro, República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado.-----

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Suscrito de esta Compañía es el de **MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.800,00)**, dividido en mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR (\$1,00)**, cada una.-----

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO SEPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el mil ochocientos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado.-----

ARTICULO NOVENO: CONDÓMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.-----

ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.-----

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS Lajas - EL ORO - ECUADOR



ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.-----

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



**CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO,
BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE
BENEFICIOS.**-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL
EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la
Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de
cada año.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo
máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio
económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de
las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de
Distribución de Beneficios, que serán presentados a
consideración de la Junta General acompañados de un informe
del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación
económica y financiera de la Compañía.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL Balance General, el
estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el
Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre
los antedichos documentos, estarán a disposición de los
accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince
días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá
conocerlo.**-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las
utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se
tomará un porcentaje no menor del **DIEZ POR CIENTO (10%)**
destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste
alcance por lo menos el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**
del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el

Abg. Julia Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS Lajas - EL ORO - ECUADOR



CINCO (5)

Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil.-----

ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, a partir de la fecha que fije la propia Junta.-----

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES:** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General:

a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.

Abg. Julio Zepeda Castillo
NOTARIO PUBLICO
LAS Lajas - EL ORO - ECUADOR



SEIS (6)

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales **DOS), TRES) y CUATRO)** del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Sociedad por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. El Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General en los casos determinados en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS CAJAS - EL ORO - ECUADOR



procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE

HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el **CINCUENTA**

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS Lajas - EL ORO - ECUADOR



Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-

El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.-----

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAGUNAS - EL ORO - ECUADOR



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, a más del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAGUNAS - EL ORO - ECUADOR



OCHO (8)

de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, d) Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato sugerirá al Presidente de la Sociedad a convocar a Junta General para informar y resolver la situación; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-

La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel;

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS VAJAS - EL ORO - ECUADOR



durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL SERETARIO.-

El Secretario de la sociedad será el Gerente General, tanto para el Directorio como para las Juntas Generales o Universales. Cuando por ausencia faltara el Secretario de la Sociedad, éste será reemplazado por un Secretario Ad-hoc, quién será designado por Junta General, actuará con iguales responsabilidades.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS Lajas - EL ORO - ECUADOR



indefinidamente.-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c) Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d) Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g)

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:
REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:
FISCALIZACION: DEL COMISARIO, La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado

Abg. Julio Zepeda Castillo
~~NOTARIO PÚBLICO~~
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; **g):** Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS UAS. EL ORO, ECUADOR



PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.-----

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.-----

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-----

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



ONCE (11)

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-----

ARTICULO QUINCAGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esa materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-----

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-----

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.-----

SEGUNDA: Facultase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Administradores, Fiscalizadores y de otros funcionarios de la Sociedad.-----

TERCERA: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta en el certificado de integración

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



de capital que se ha agrega a la presente como documento habilitante y de conformidad con las siguientes especificaciones:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
ENRIQUEZ UREÑA OSWALDO ANTONIO	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
FELJOO PORRAS WELINGTON ALEX	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
GONZALEZ MACAS LUIS YOFRE	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
GUARNIZO TACURE JASMANI HOMERO	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
JIMENEZ CALVA FRANCISCO	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
PAUCAR CAZA SEGUNDO VICENTE	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
SANCHEZ MAZA MIGUEL ANGEL	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
TANDAZÓ GUERRERO MARCO GONZALO	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
VINCES JIMENEZ MARLON STALIN	\$ 200	\$ 200	200 de un dólar
TOTAL	\$ 1800	\$ 1800	1800 acciones

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad.-----

Firma Ilegible **DOCTOR** Iván Rodrigo Vicuña, **ABOGADO**, Matricula No. 2156. Colegio de Abogados del Azuay.-----

Hasta aquí la Minuta que junto con los documentos anexados y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Iván Rodrigo Vicuña, **ABOGADO**, Registro número Dos Mil Ciento Cincuenta y Seis (2156 Colegio de Abogados del Azuay).-----

Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial .- Y leída que les fuera a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y

Abg. Julio Zapata Castillo
 NOTARIO PÚBLICO
 LAS LLANAS - EL ORO - ECUADOR



firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto **DOY FE** .-



SR. OSWALDO ANTONIO ENRIQUEZ UREÑA.

C.I. 070280946-8



SR. WELINGTON ALEX FEJOO PORRAS.

C.I. 070263466-8.



SR. FRANCISCO JIMENEZ CALVA.

C.I. 070071467-8.

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



SR. LUIS YOFRE GONZALEZ MACAS.

C.I. 110267047-6



SR. JASMANI HOMERO GUARNIZO TACURE.

C.I. 070465646-1

CON—

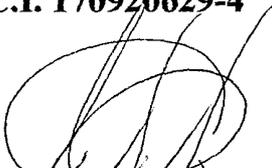


TINUAN LAS FIRMAS.



SR.SEGUNDO VICENTE PAUCAR CAZA.

C.I. 170920629-4



SR.MIGUEL ANGEL SANCHEZ MAZA.

C.I. 110204046-4



SR. MARCO GONZALO TANDAZO GUERRERO.

C.I. 110259960-0



SR. MARLON STALIN VINCÉS JIMENEZ.

C.I. 190040294-0



Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

TRECE (13)



BANCO DE GUAYAQUIL



Cuenca, 24 Enero del 2014

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S.A COMTRAPLASASA (MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

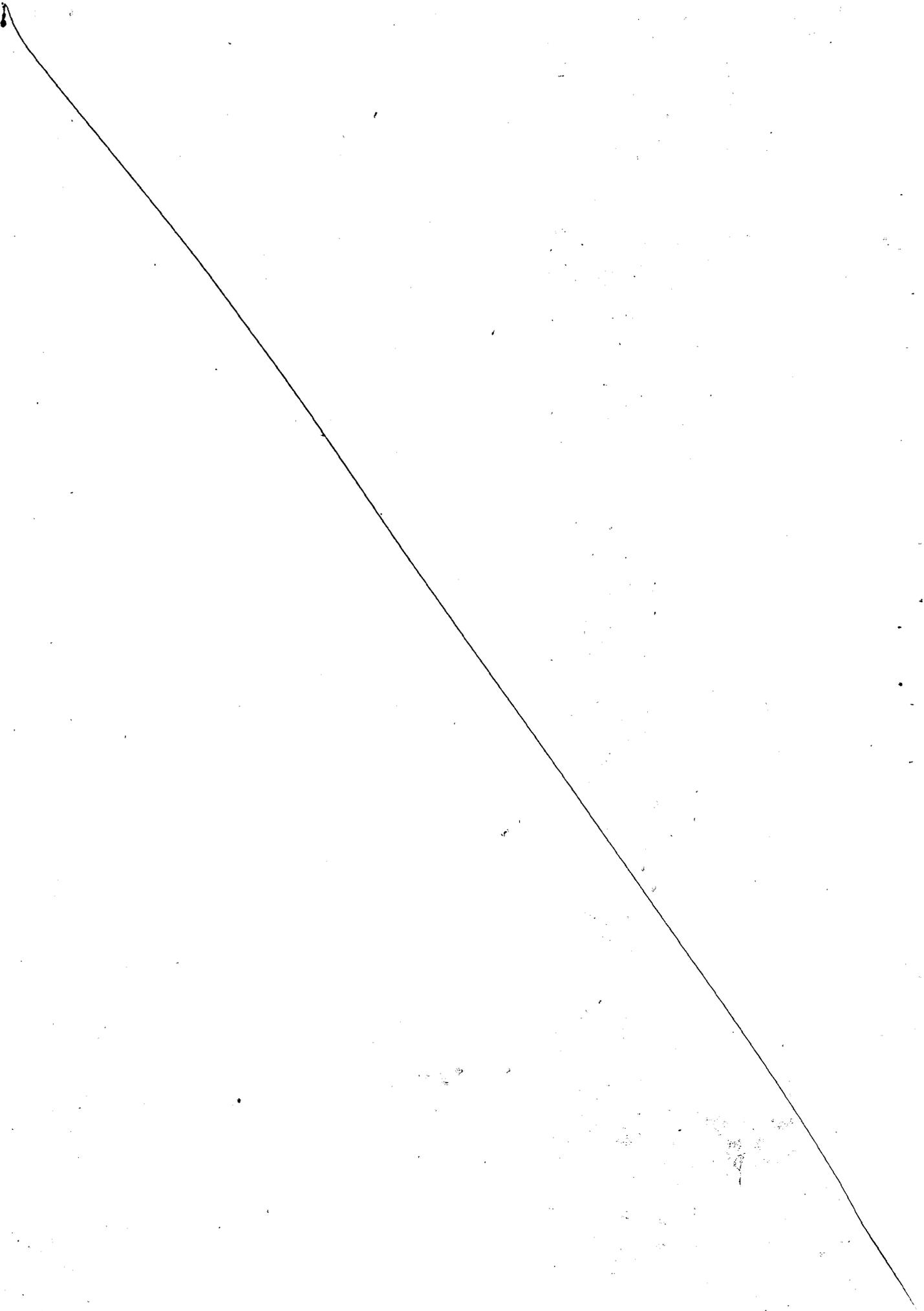
1. ENRIQUEZ UREÑA OSWALDO ANTONIO	USD	200.00
2. FEJOO PORRAS WELINGTON ALEX	USD	200.00
3. GONZALEZ MACAS LUIS YOFRE	USD	200.00
4. GUARNIZO TACURE JASMANI HOMERO	USD	200.00
5. JIMENEZ CALVA FRANCISCO	USD	200.00
6. PAUCAR CAZA SEGUNDO VICENTE	USD	200.00
7. SANCHEZ MAZA MIGUEL ANGEL	USD	200.00
8. TANDAZO GUERRERO MARCO GONZALO	USD	200.00
9. VINCES JIMENEZ MARLON STALIN	USD	200.00

TOTAL USD 1800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE
 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 SUC CUENCA
 INDEPENDENCIA
 JEFA DE AGENCIA SUCURSAL CUENCA
 JEFE DE AGENCIA

[Handwritten Signature]
 Abg. Julio Zapata Castillo
 NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



CATORCE (14)



RESOLUCIÓN No 053-CJ-07 -2013-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO:



Que, mediante Ingreso No. ANT-DPO-2013-1540 del 17 de Octubre del 2013 la Compañía en formación denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S.A. COMTRAPLASLASA**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S.A. COMTRAPLASLASA** con domicilio en la Parroquia La Victoria, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de NUEVE (09) Accionistas y NUEVE (09) automotores tipo camión con los cuales prestaría sus servicios, mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	MODELO	AÑO	TON.	CLASE	PLACA
1	ENRIQUEZ UREÑA OSWALDO ANTONIO	HINO	FC4JJUA	2006	10.00 T	CAMIÓN	OCQ0798
2	FEIJOO PORRAS WELINGTON ALEX	ISUZU	FRR 90L CAMION CHASIS CABINADO	2014	7.50 T	CAMIÓN	PROFORMA
3	JIMENEZ CALVA FRANCISCO	HINO	FC4JJUA	2007	8.00 T	CAMIÓN	LCF0294
4	GONZALEZ MACAS LUIS YOFRE	HINO	XZU413L-HKMQD3.	2008	6.00 T	CAMION	LCE0766
5	GUARNIZO TACURE JASMANI HOMERO	HINO	FC4JJUA	2004	7.50 T	CAMION	GMV0094
6	PAUCAR CAZA SEGUNDO VICENTE	HINO	GH1JMUA	2006	17.0 T	CAMION	TDF0235
7	SANCHEZ MAZA MIGUEL ANGEL	ISUZU	FRR 90L CAMION CHASIS CABINADO	2014	7.50 T	CAMIÓN	PROFORMA
8	TANDAZO GUERRERO MARCO GONZALO	MITSUBISHI	CANTER 5.5 TON	2008	5.00 T	CAMIÓN	LCI0126
9	VINCES JIMENEZ MARLON STALIN	ISUZU	FRR 90L CAMION CHASIS CABINADO	2014	7.50 T	CAMIÓN	PROFORMA

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga
Teléfono: 072-938-044
www.ant.gob.ec.

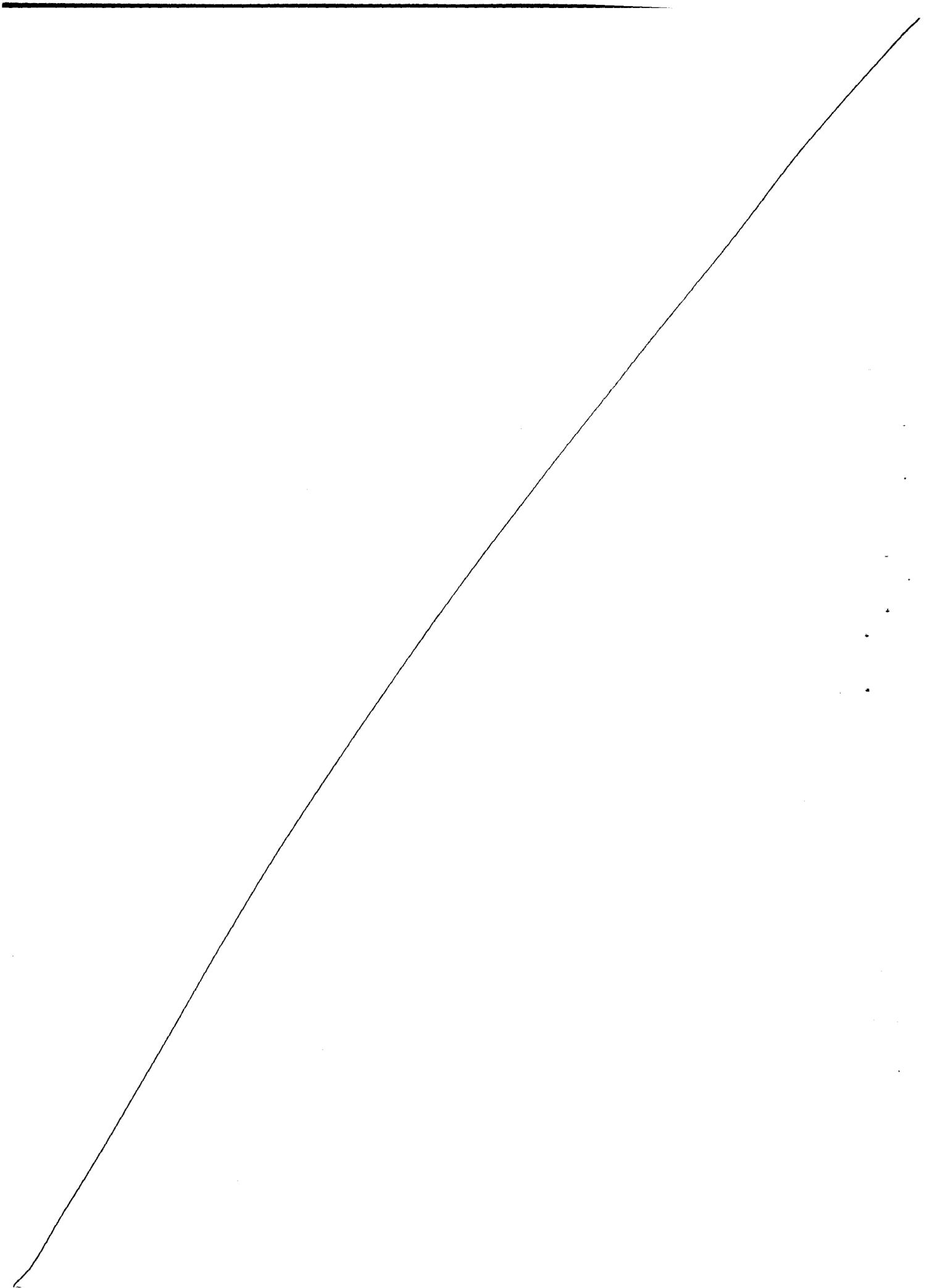
Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



UNIDAD ADMINISTRATIVA
El Oro

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIDUCIARIA DEL ORIGINAL que
descansa en los Archivos de este
Organismo.

11 5 ENE 2014



QUINCE (15)



RESOLUCIÓN No 053-CJ-07-2013-ANT-UAO

-2-



“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°052-AJ-2013-ANT de fecha 16 de Diciembre del 2013, recibido el 24 del mismo mes y año, emitido por el Dr. Jaime Hidalgo, Asesor Jurídico de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 052-DT-UAO-07-2013-ANT de fecha 16 de Diciembre del 2013, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S.A. CONTRAPLASELASA**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: “Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) –entre otras-, a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada”.

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

RESUELVE:

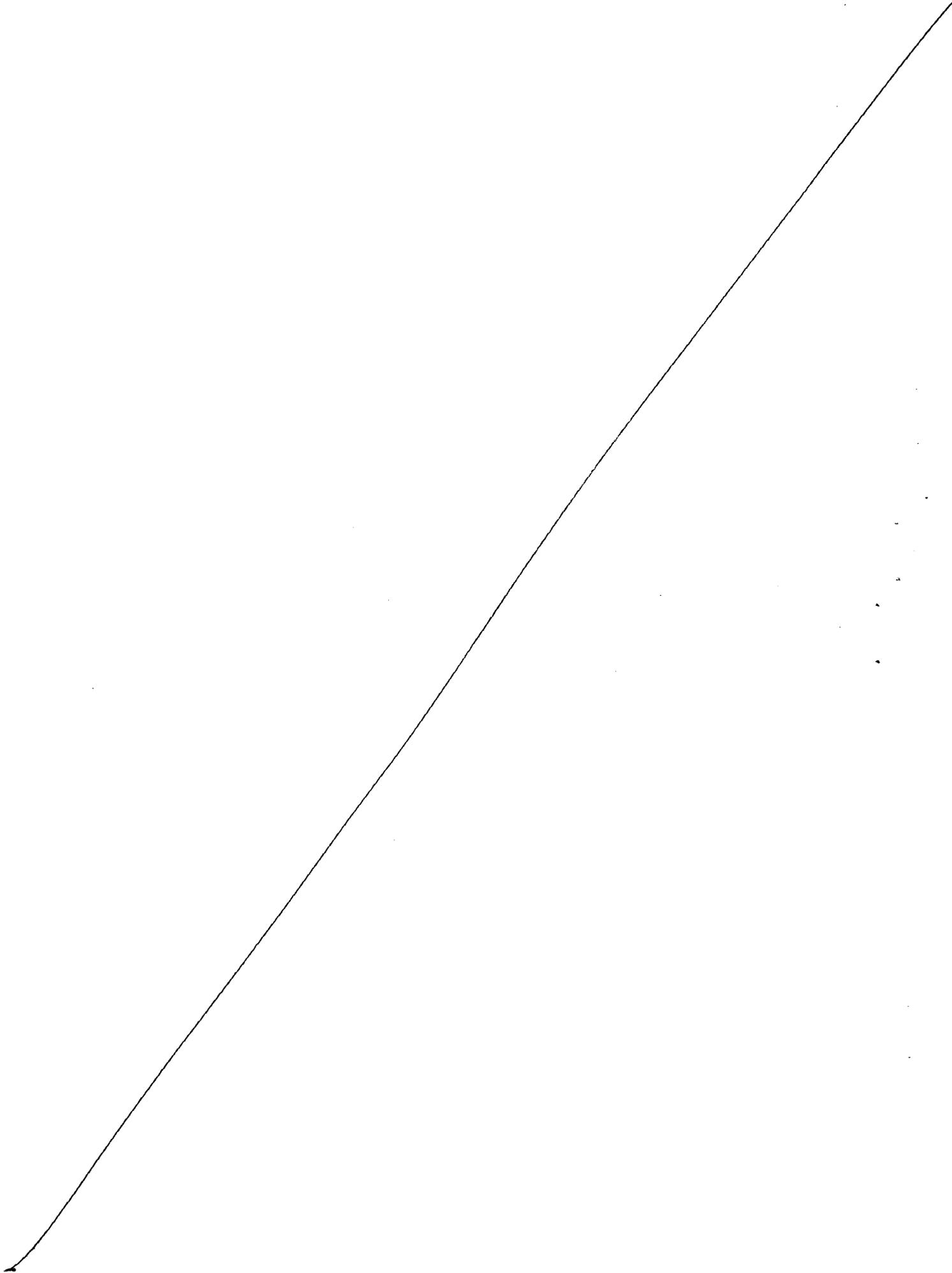
1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S.A.**

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga
Teléfono: 072-938-044
www.ant.gob.ec

(Firma)
Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

15 ENE 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA
El Oro

CERTIFICADO
Este presente documento es FOTOCOPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo.



DIECISEIS (16)



RESOLUCIÓN No 053-CJ-07-2013-ANT-UAO

-3-



COMTRAPLASLASA, domiciliada en la Parroquia La Victoria, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S.A. COMTRAPLASLASA**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica., en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, a los veintisiete días del mes de Diciembre del 2013.

Ing. JAVIER CHANGO RIVERA
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO, ENC.



LO CERTIFICO:

Srta. FLOR MARIA MORALES LOPEZ,
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO.

Agencia Nacional de Tránsito

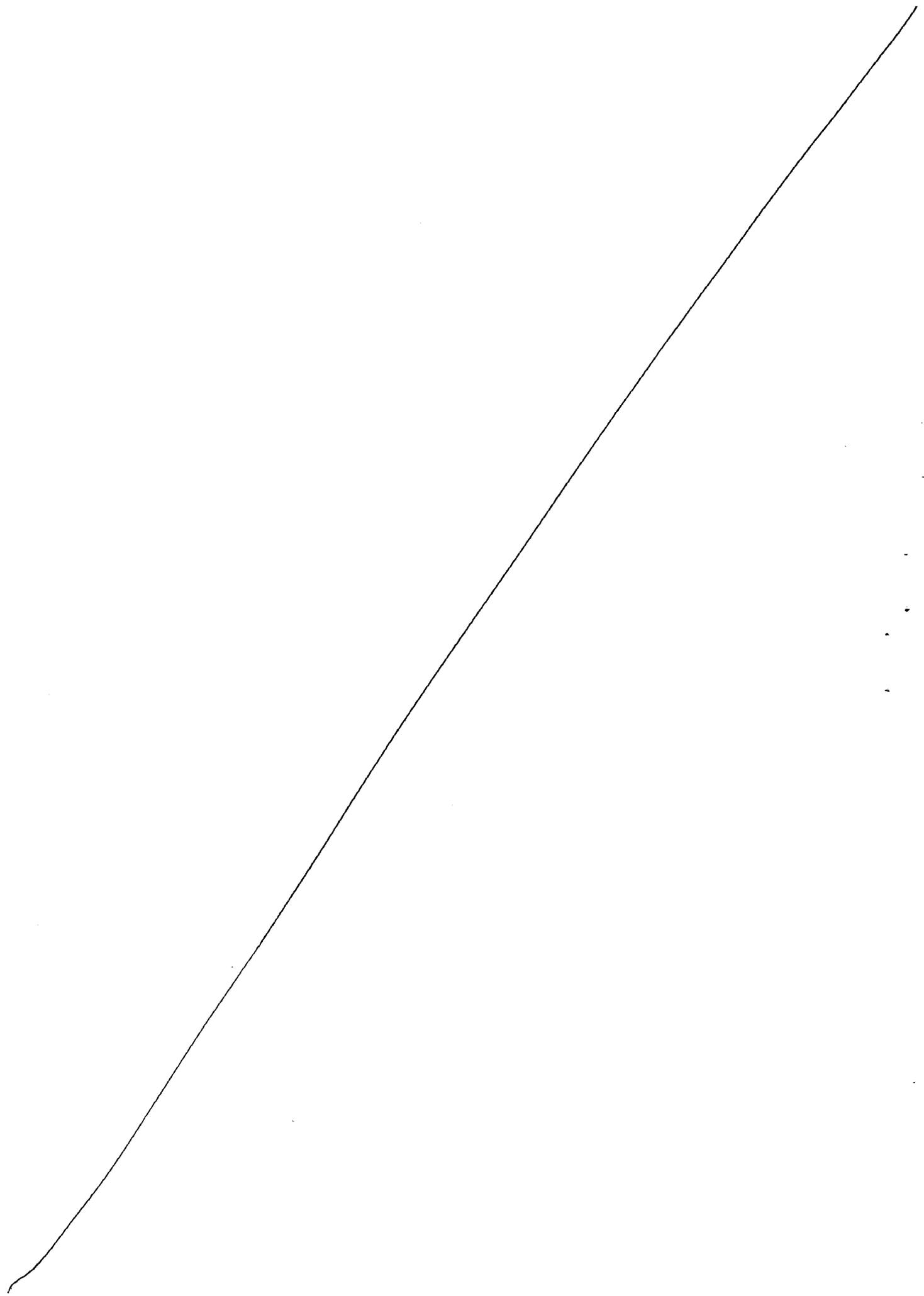
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga
Teléfono: 072-938-044
www.ant.gob.ec.

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

UNIDAD ADMINISTRATIVA El Oro
CERTIFICADO

Este es el único documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de este Organismo.

17 5 ENE 2014



DIECISIETE (17)

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528685
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VICUÑA IVAN RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013 9:08:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S. A. COMTRAPLASA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

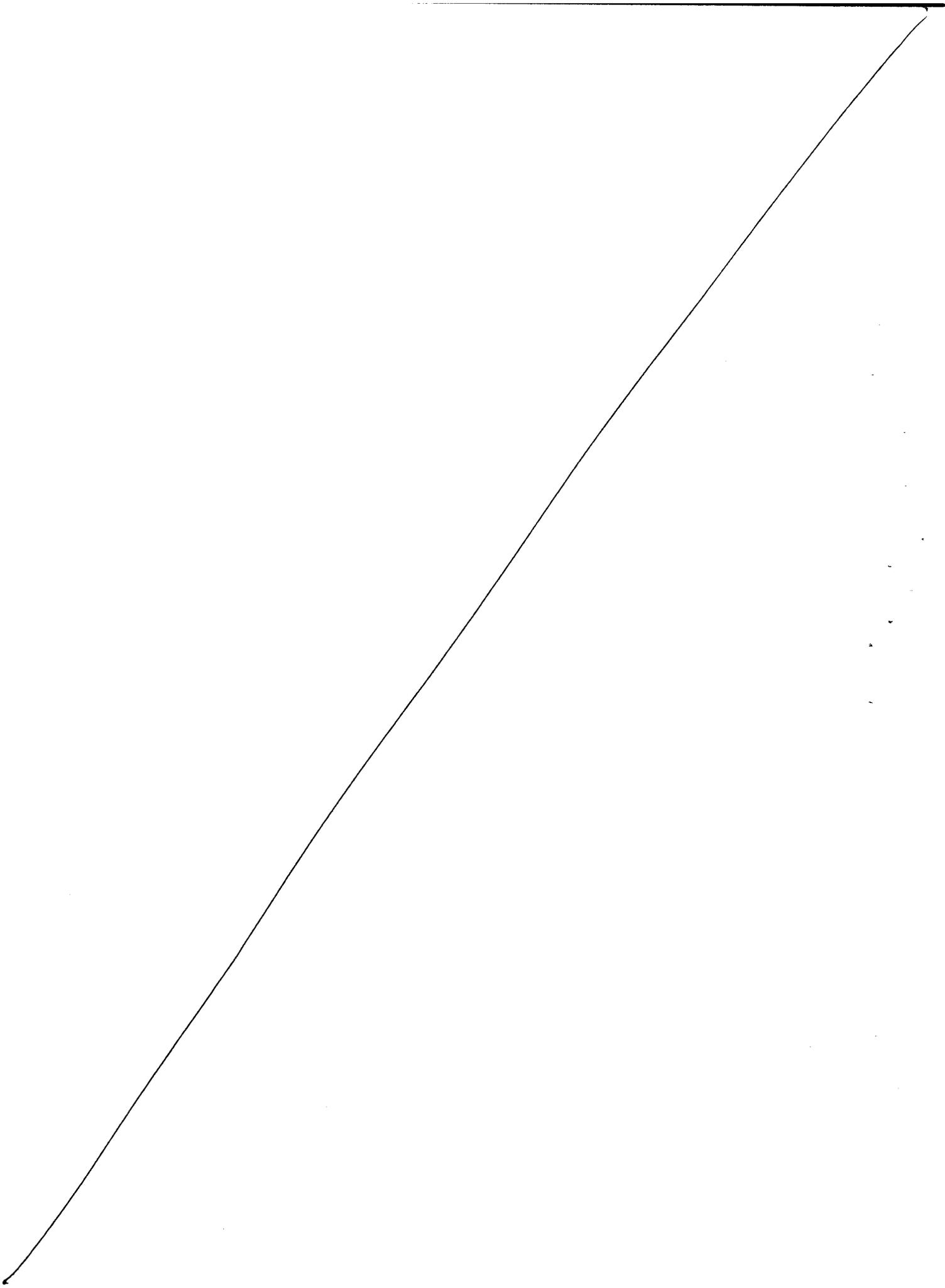
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIE OCHO (18)

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
AGRICULTOR

V2243VX222



N. 070280946-8
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ENRIQUEZ UREÑA
OSWALDO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
LAS LAJAS
LA VICTORIA/LAS LAJAS/
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-06-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NANCY ROCIO
PINZA CUENCA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ENRIQUEZ JUMBO ANTONIO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UREÑA QUEZADA LUCILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2013-12-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-20



[Signature]
FRENTE DEL REGISTRADO



001
001-0001
0702809468
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
ENRIQUEZ UREÑA OSWALDO ANTONIO
EL ORO
PROVINCIA LAS LAJAS
DANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN EL PARASO
PARROQUIA EL PARASO
ZONA
EN PRESIDENCIA DE LA JUNTA

[Signature]
Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 070263466 - B

FEIJOO PORRAS WELINGTON ALEX
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
01^{er} JULIO 1970

FECHA DE NACIMIENTO 0141 00541 M
REG. CIVIL

EL ORO/SANTA ROSA
SANTA ROSA 1970

EQUATORIANA***** V2343V4242

CASADO SORAYDA V OLLAGUE CORREA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARDOQUEO FEIJOO
NORMA ANGELICA PORRAS
MACHALA 29/12/2010

29/12/2022

TECNOLOGIA DE LA MADRE

FECHA DE CADUCIDAD

FORNARI REN 3462354



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0156 0702634668
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FEIJOO PORRAS WELINGTON ALEX

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ROSA	-
SANTA ROSA	BARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

(Handwritten Signature)

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

DIECINUEVE (19)



CIUDADANIA 070071467 - 8

JIMENEZ CALVA FRANCISCO

LOJA/GONZANAMA/GONZANAMA

19 SEPTIEMBRE 1949

002- 0102 00506 M

LOJA/ GONZANAMA

GONZANAMA

1949

Francisco Jimenez



ECUATORIANA*****

V4343V2222

CASADO FLORA SEA

PRIMARIA AGRICULTOR

TEODOMIRO JIMENEZ

ROSA CALVA

MACHALA

24/09/2002

24/09/2014

REN 0036132



001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001 - 0085

0700714678

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JIMENEZ CALVA FRANCISCO

EL ORO
PROVINCIA
LAS LAJAS

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL PARAISO

0

CANTÓN

PARROQUIA

EL PARAISO
ZONA

f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 110297047-8
APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ MACAS LUIS YOFRE
LUGAR DE NACIMIENTO LOJA PUYANGO ALAMOR
FECHA DE NACIMIENTO 1967-06-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROGRAMA Y CATEGORÍA AGRICULTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GONZALEZ DIONICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MACAS ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MACHALA 2011-11-15
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-15

11343E1242

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

F. SMA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
NÚMERO DE CERTIFICADO

1102670476
CÉDULA

GONZALEZ MACAS LUIS YOFRE

EL ORO PROVINCIA LAS LAJAS CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN LA VICTORIA/LAS LAJAS
ABROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
Abg. Julia Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

VEINTE (20)

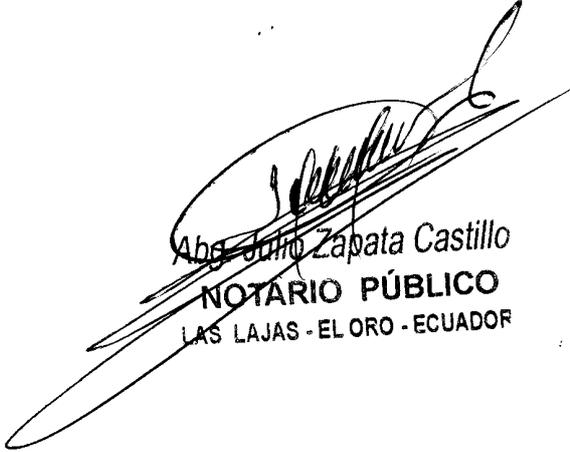
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 070465646 - 1
 GUARNIZO TACURE JASMANI HOMERO
 EL ORO/LAS LAJAS/SAN ISIDRO
 04 ABRIL 1982
 001- 0110 00110 M
 EL ORO/ LAS LAJAS
 LA VICTORIA/LAS LAJAS/1982



ECUATORIANA***** E11284112
 SOLTERO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 EUSENIO H GUARNIZO CORDONEL
 JUANA A TACURE MONTENEGRO
 MACHALA 05/08/2009
 05/08/2020
 REN 0419769



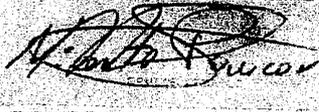
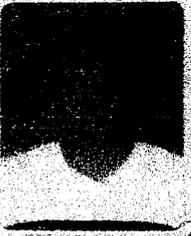
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 CREN 001
 001 - 0123 0704656461
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUARNIZO TACURE JASMANI HOMERO
 EL ORO
 PROVINCIA LAS LAJAS
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN SAN ISIDRO
 PARROQUIA
 ZONA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


 Abg. Julio Zapata Castillo
 NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

SERIE DE CIUDADANIA 170920629 - 4

PAUCAR CAZA SEGUNDO VICENTE
 PICHINCHA/QUITO/AMAGUARA
 01 NOVIEMBRE 1965
 001-2 0196 07544 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ BUEN 1945


ECUATORIANA***** V2443V4242

CASADO BALTAZARA CARRILLO PADILLA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE JULIO PAUCAR
 LIC MARIA CAZA
 SANTA ROSA 07/08/2007
 07/08/2019

REN 0354367



Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

REFÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
 018 - 0060 1709206294
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAUCAR CAZA SEGUNDO VICENTE

EL ORO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIAS ARENILLAS
 ARENILLAS
 CANTÓN PARROQUIA ARENILLAS
 ZONA

1) PRESIDENTE/E-DE LA JUNTA



1993/0002
 PERDI A SANCHEZ BALCAZAR
 CHOFER PROFESIONAL
 19/05/2003
 19/05/2015
 0086634

CIUDADANIA 110204046
 SANCHEZ MAZA MIGUEL ANGEL
 LOJA/OAIVAS/CDLA LA RACA
 AGOSTO 1982
 003-2 0180 00378 M
 LOJA/OAIVAS
 OARIAPANCA 1982



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

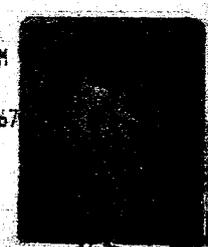
044
044 - 0070 **1102040464**
 Cedula
 NÚMERO DE CERTIFICADO
SANCHEZ MAZA MIGUEL ANGEL

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUAQUILLAS	-
HUAQUILLAS	PARROQUIA	-
CANTÓN		ZONA

El PRESIDENTE DE LA JUNTA


 Abg. Julia Zapata Castillo
 NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

CIUDADANIA 110259960-0
 TANDAZO GUERRERO MARCO GONZALO
 LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA
 19 DICIEMBRE 1967
 003-1 0042 00254 M
 LOJA/ SOZORANGA
 SOZORANGA 1967

ECUATORIANA***** V333404244
 CASADO GREY ELSA CONDOLO RODRIGUEZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 MARCO HERNANDEZ TANDAZO
 NILSA DOLORES GUERRERO
 PINAS 28/01/2003
 28/01/2015
 REN 0051533

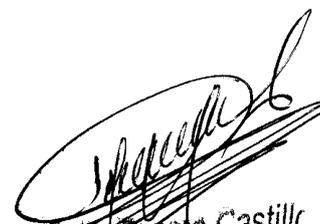



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001 - 0274 1102599600
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TANDAZO GUERRERO MARCO GONZALO

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA LIBERTAD	-
LAS LAJAS		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA


 Abg. Julio Zapata Castillo
 NOTARIO PÚBLICO
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR

VEINTIDOS (22)



ECUATORIANA***** V434314442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUARIO
AMIGO VINCES FLORES
ELVIRA LEONOR JIMENEZ CHOEZ
MADRID 10/01/2007
10/01/2019

REN 0319482

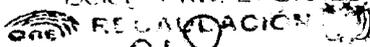
CIUDADANIA ECUATORIANA
VINCES JIMENEZ MARLON STALIN
ZAMORA CHI/YANZATEA/YANZATEA
27 FEBRERO 1981
002- 0058 00275 M
ZAMORA CHINCHI/ ZAMORA
ZAMORA 1984



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR

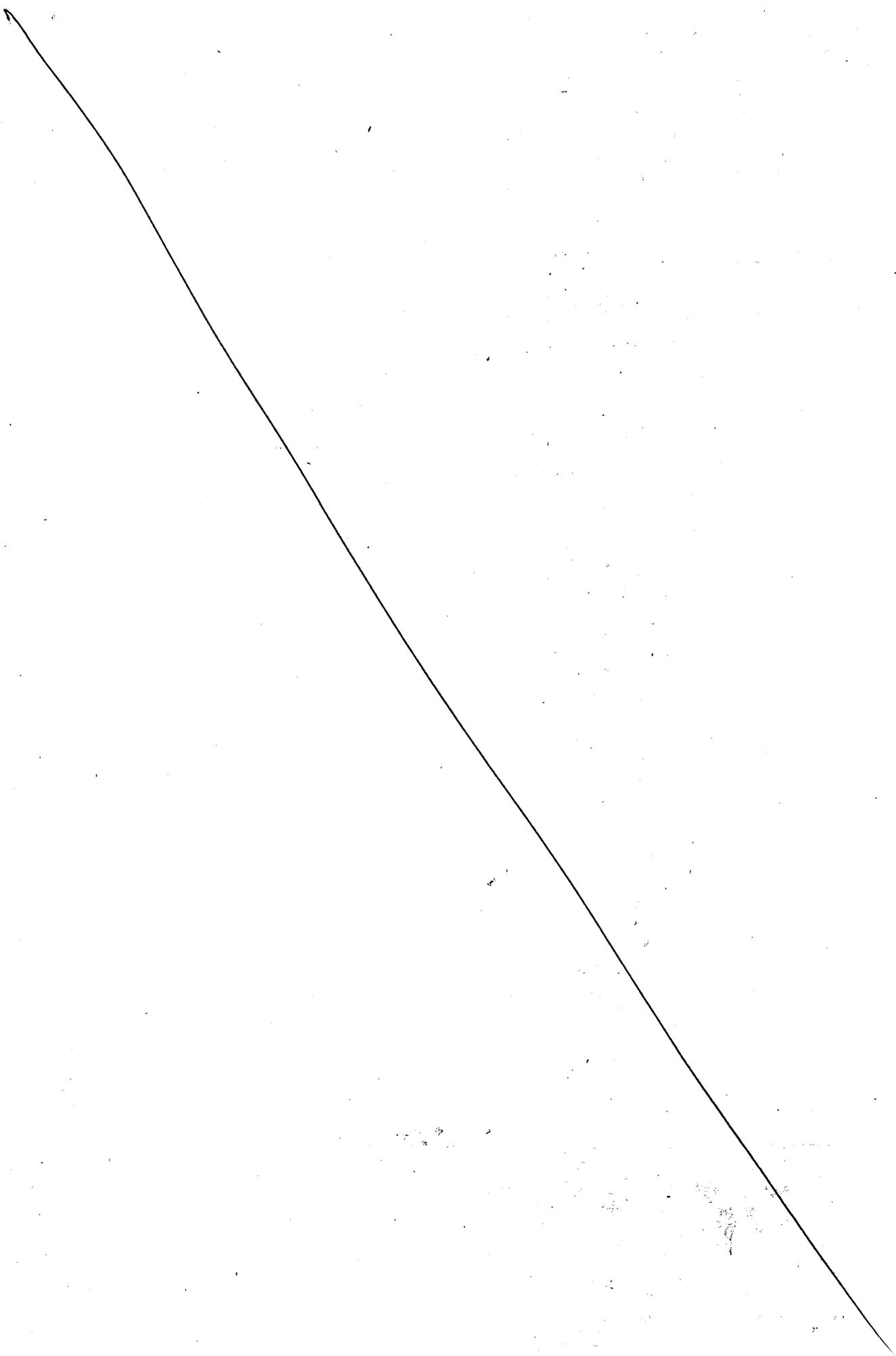
Consejo Nacional Electoral
Deleg. Prov. El Oro



FIRMA AUTORIZADA

3264360

Handwritten signature
Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



VEINTITRES (23)

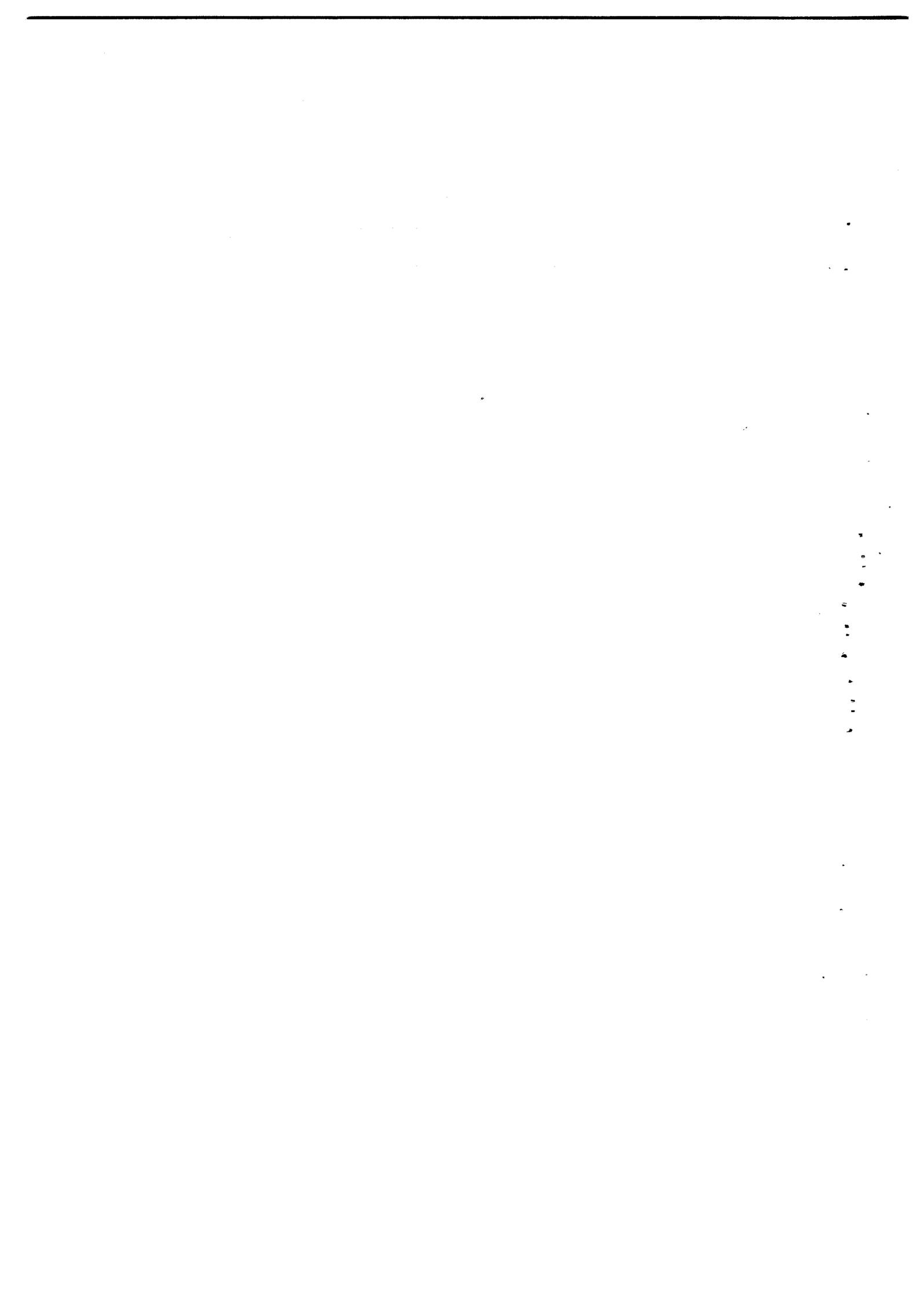
-----Se otorgó ante mí y en mi Protocolo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en xerocopias, igual a su original, rubricadas por mí el Notario que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración .



Abg. Julio Zapata Castillo

Abg. Julio Zapata Castillo
NOTARIO PÚBLICO
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL

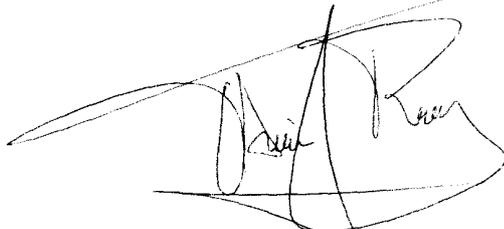
Dir. Av. Sucre y Municipalidad

Cel. 0984852579

Las Lajas – El Oro - Ecuador

CERTIFICA:

QUE, LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO LAS LAJAS S.A. CONTRAPLASE, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y APROBADA POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA, MEDIANTE RESOLUCION NRO. SC-IRM-14-00063, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL CON EL NUMERO TRES (03) Y ANOTADA EN EL LIBRO REPERTORIO CON EL NUMERO CUARENTA Y TRES (43).- EN ESTA FECHA: LAS LAJAS, 20 DE FEBRERO DEL 2014.....



Abg. Fabian Romero Moscoso
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL CANTON LAS LAJAS



